

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE CULTURA Y ARTES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE CULTURA Y ARTES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Cultura y Artes, se turnó Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 20 de abril de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, turnada a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Cultura y Artes, para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es facultad de los diputados con fundamento en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley o de decreto.

Las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Cultura y Artes son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa conforme a lo establecido en los artículos 70 y 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa de decreto sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*El derecho a la cultura y los derechos culturales son aspectos esenciales del desarrollo integral y armónico de nuestra sociedad. Hoy se reconoce que la cultura va más allá del acceso a expresiones artísticas y puede*

*ser considerada un conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias. El avance en la creación de definiciones más precisas que amplifican el espectro de los derechos culturales en el marco de los acuerdos internacionales es un logro importante. Sin embargo, falta mucho por hacer para que exista un reconocimiento amplio de los derechos culturales en nuestros marcos normativos, y se logre un compromiso del Estado por hacerlos efectivos.*

*Pero es en nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo emitida en 2007 y reformada en 2010, que se manifiestan aún de manera más clara el derecho a la cultura y los derechos culturales. En ella se especifican las atribuciones que, con respecto a la cultura, tienen diversas instituciones de la administración pública estatal y municipal; en ella se definen los lineamientos que debe tener la política cultural en el estado, y se definen esquemas de participación ciudadana en materia de cultura.*

*En cuanto a cultura se refiere, los gobiernos municipales tienen una responsabilidad fundamental para hacer efectivos el derecho a la cultura y los derechos culturales; y ello implica diseñar e implementar políticas públicas, programas y acciones en materia cultural en el ámbito de su competencia.*

*Llama la atención que, a pesar de que la Ley Orgánica Municipal contempla diversas atribuciones de los gobiernos municipales en materia cultural desde 2008, y que dichas atribuciones también son contempladas de manera más específica y precisa en la Ley de Desarrollo Cultural cuya última reforma data de 2010, a la fecha no ha existido un intento de armonizar y precisar dichas atribuciones en la norma municipal, de modo que se fortalezca su operatividad.*

Las comisiones dictaminadoras consideramos que el objetivo de la presente iniciativa de decreto es precisar y ampliar las atribuciones y funciones que tienen los ayuntamientos en materia cultural, así como las comisiones de Educación, Cultura y Turismo en el ámbito municipal, y con ello contribuir para lograr mayor participación social, en aras de hacer efectivo el acceso a la cultura y a los derechos culturales que como michoacanos tenemos recocidos de manera constitucional.

Consideramos que la mayoría de los ayuntamientos del Estado no le han dado la importancia debida a la cultura y la tienen como algo secundario, lo anterior podemos constatarlo en virtud de que en el ámbito municipal no existen políticas públicas claras tendientes a fortalecer la cultura, y ello queda de manifiesto en que los Planes de Desarrollo Municipal son vagos e imprecisos en el rubro cultural.

Los diputados de las Comisiones que dictaminamos coincidimos por unanimidad que se debe de actualizar la legislación municipal en materia cul-

tural por lo que está debe de ser armonizada con la legislación estatal.

Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 62 fracción IV, 64, 66, 70, 78, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados de las comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y de Cultura y Artes presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

**Único. Se reforma el inciso e) del artículo 32 y el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 32...*

a). a la d)...

e)...

- I. Contarán con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del municipio;
- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su municipio; y,
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia.

XI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

*Artículo 41...*

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos;
- II. Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- III. Disuadir, en el ámbito de su competencia, la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del municipio;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros Educación, Cultura y Turismo;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de enero del año 2017.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloisa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

**Comisión de Cultura y Artes:** Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Presidenta*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Iñiguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. José Daniel Moncada Sánchez**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)